



IMPUESTOS
INTERNOS



Catálogo de Servicio de **Vehículos de Motor**

@DGIIRD



www.dgii.gov.do

69. Traspaso de Vehículos de Motor o Motocicletas

Descripción

Es el procedimiento mediante el cual los contribuyentes y ciudadanos solicitan la transferencia o cambio de propietario de los vehículos o motocicletas que han adquirido.

Requisitos

1. Estar inscrito en calidad de contribuyente o registrado en el Registro Nacional de Contribuyente.
2. Contrato de venta notariado y legalizado que contenga los datos del medio fehaciente de pago utilizado, el vendedor y comprador. Si el acto incluye un poder de representación como parte integral, este debe estar firmado por todas las partes involucradas (vendedor, comprador y apoderado).
3. Matrícula original. En el caso de que la matrícula no cumpla con las condiciones descritas, deberá solicitar un duplicado por pérdida o deterioro para poder realizar este trámite.
4. Certificación vigente para traspaso emitida por el Departamento de Investigación de Vehículos Robados de la Dirección General de la Policía Nacional (Plan Piloto).
5. Copia de la Cédula de Identidad y Electoral, de ambos lados, del vendedor del vehículo o Pasaporte si es extranjero.
6. Copia de la Cédula de Identidad y Electoral, de ambos lados, del comprador o Pasaporte si es extranjero.
7. Carta de autorización timbrada, firmada y sellada, que incluya los datos generales del vehículo y del representante autorizado a realizar el trámite (aplica en caso de Personas Jurídicas).
8. Poder notariado y legalizado (aplica en caso de ser un apoderado quien realice el trámite y no esté contemplado en el contrato de venta). Si este fue otorgado en el extranjero debe cumplir los requisitos de apostilla/legalización, establecidos por la Dirección de Legalización de Documentos.
9. Copia de la Cédula de Identidad y Electoral, de ambos lados, de la persona autorizada (aplica en caso de que el trámite sea mediante un contrato tripartito, un poder o carta de autorización de una compañía).
10. Certificación de cuentas bancarias del comprador o adquiriente (aplica en caso de traspaso entre familiares directos: padre, madre, hijos y hermanos).
11. Carta de trabajo o Declaración Jurada de Ingresos del comprador o adquiriente, legalizado por la Procuraduría General de la República (aplica en caso de traspaso entre familiares directos: padre, madre,



Base Legal

- Ley 63-17
- Ley 173-07, Art.9
- Decreto 420-23
- Norma 03-25, Art. 5,6 y 7.
- Aviso 25-25
- Res. CONCLAFIT-2025-01.



Quiénes pueden solicitarlo

- Personas Físicas
- Personas Jurídicas
- Ciudadanos



Vías de obtención

- Administraciones Locales (Servicios Personalizados de Vehículos de Motor)
- Centros de Transacciones/Servicios de Vehículos de Motor



Costo del Trámite

- 2% del valor del vehículo/motocicleta
- RD\$100.00 por la impresión de la matrícula



Tiempo de Respuesta

- Inmediato

hijos y hermanos).

12. Documentos de la entidad financiera que pruebe que el comprador pagó el precio de la venta del bien al vendedor (aplica en caso de traspaso entre familiares directos: padre, madre, hijos y hermanos).
13. Otros documentos que prueben la solvencia del comprador (aplica en caso de traspaso entre familiares directos: padre, madre, hijos y hermanos).
14. Constancia fehaciente de pago en la cual se identifique a las partes, el concepto de la operación, la fecha, el monto y el instrumento de pago utilizado (aplica en caso de que el monto de la venta sea superior a los RD\$800,000.00). Para los actos realizados entre el 13 de diciembre de 2022 y el 31 de agosto de 2025 se aplicará el umbral correspondiente a ese período, el cual era de RD\$500,000.00.
15. Certificación en donde se detallen las informaciones vinculantes al medio de pago emitida por una entidad del mercado financiero nacional o internacional debidamente apostillada y traducida al español por intérprete judicial (aplica cuando el acto de venta no se haya establecido de manera expresa el medio de pago utilizado).
16. Factura de venta con Número de Comprobante Fiscal (NCF) transparentando el precio de venta bruto, descuentos, Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y precio final (aplica en caso de vehículos permutados en favor de concesionario, distribuidores y vendedores de vehículos).

Procedimiento

Deposite la documentación requerida en la [Unidad de Servicios Personalizados de Vehículos de Motor de la Administración Local o en el Centro de Transacciones/Servicios de Vehículos de Motor](#) correspondiente a la provincia donde se notariizó el contrato de venta.

Importante:

La transferencia debe realizarse dentro de un plazo de 90 días hábiles después de realizado el acto traslativo de propiedad, vencido este plazo, serán aplicados los recargos e intereses establecidos en el Arts.26, 27 y 252 del Código Tributario.

Si el traspaso anterior no se ha realizado, debe pagar un doble traspaso (4%). En estos casos, el cobro del impuesto se realiza de manera individual para cada acto de venta. En los doble traspasos, si el vehículo fue descargado por la Ley 492-08 no se requerirá el primer acto de venta.

Los actos de venta que incluyan el poder de representación como parte integral del mismo, deben ser firmados por todas las partes involucradas (vendedor, comprador, apoderado).

En caso de que el traspaso sea de un vehículo exonerado por orden según la Ley 4027 o por la Ley 168-67, primero debe realizar la cesación de la exoneración y posteriormente efectuar el traspaso.



**Respuesta y
Vía**

- Matrícula



**Área
responsable**

- Departamento de
Vehículos de Motor

La transferencia de un vehículo propiedad de una persona jurídica en estado suspendido o inactivo en la DGII será procesada siempre que la fecha del acto traslativo sea anterior a la inactivación.

Cuando en el acto de venta no se haya establecido de manera expresa el medio de pago utilizado, además de la constancia fehaciente de pago se debe presentar una certificación en donde se detallen las informaciones vinculantes al medio de pago emitida por una entidad del mercado financiero nacional o internacional debidamente apostillada y traducida al español por intérprete judicial.

Los vehículos a nombre Rent-a-Car que sean miembro de la Asociación Nacional de Rentacar tienen la facilidad de solicitar el traspaso con la presentación de una carta de solicitud y la factura con NCF en sustitución del acto de venta.

Cuando la transferencia del vehículo la solicite una Persona Jurídica importadora o distribuidora de vehículos (Concesionarios o Dealers) lo que procede es un endoso, a excepción de las permutas y los vehículos que formen parte de sus activos, el cual debe ser solicitado por la Oficina Virtual o en las Administraciones Locales para los casos del interior. A los fines Boca Chica se considera parte del interior del país.

Conforme la Ley 63-17, la Dirección General de Impuestos Internos está facultada para contactar o hacer comparecer a las partes involucradas en los trámites solicitados, así como también para rechazar aquellos que incumplan con las disposiciones definidas en las leyes vigentes.